REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Catorce (14) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: MATRIMONIO CIVIL
Solicitantes: ALEXIS DÍAZ GARCÍA y DINA GIRLENCY PRADA DEVIA
Radicación: 2023-00052-00

Atendiendo a que la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **ALEXIS DÍAZ GARCÍA y DINA GIRLENCY PRADA DEVIA** reúne las exigencias establecidas en los artículos 113 a 131 del Código Civil, por ser competente este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil incoada por **ALEXIS DÍAZ GARCÍA y DINA GIRLENCY PRADA DEVIA**.

2.- En consecuencia de lo anterior y como quiera que el artículo 130 del Código Civil que establecía que se debían recibir las declaraciones de los testigos, respecto de la habilidad de los solicitantes para contraer el vínculo matrimonial y realizar la fijación del edicto, fue derogado expresamente por el artículo 626 del Código General del Proceso a partir de la promulgación de dicha normatividad y con el fin de llevar a cabo **ALEXIS DÍAZ GARCÍA y DINA GIRLENCY PRADA DEVIA** se señala la hora de las 2:00 P.M. del día 04 de julio de 2023, para efectuar la mencionada ceremonia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ